

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 4 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 15 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.—González.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Ter Neucen (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a, y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 3 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Ter Neucen, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.^o de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en for-

ma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3638

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 20 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación número 1 adicional á la 40 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para sus efectos, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha re-

lación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relacion que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
701	D. Baltasar Beigosa Gamallo.	200	'91
534	D. Juan Agrega Heras.	65	
349	D. José Civeras Belmar.	29	'40
157	D. Juan Núñez Teira.	233	'09
176	D. Jacinto Suárez Gutiérrez.	156	'21
360	D. Antonio Aranda González.	117	'99
142	D. Juan Pérez Carrión.	25	'12
613	D. Rufino Pérez Miguel.	9	'83
559	D. José Jorge Brioso.	43	'35
195	Francisco Criado Segura.	55	'06
385	José Fojo Palacios.	87	'65
195	Manuel Rico Lozano.	45	'24
133	Andrés Gutiérrez Gamazo.	70	'75
158	Francisco Valle Tovar.	62	'92
217	José Barraguero Cabrera.	58	'35
342	Joaquín Comenches Ferrándiz.	45	'44
332	Ildefonso Gervijón Carril.	58	'80
146	Feliciano Iglesias Brus.	58	'80
205	Modesto Laso Calvo.	58	'80
219	Antonio Vico Ortiz.	58	'80
29	Demetrio Jaure.	22	'71

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 19 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3639

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por Real decreto fecha 23 de Agosto último se ha dispuesto, entre otros extremos, lo siguiente:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les

hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Para los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que todos los depósitos acordados por decisiones administrativas ó judiciales que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó depósitos particulares, ingresen dentro del corriente mes de Septiembre en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales en la provincia, á cuyo efecto las entidades ó personas en cuyo poder se hallen constituidos aquella clase de depósitos están obligados, según previene el art. 3.º antes transcrito, á enviar á la Dirección general del Tesoro y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquellas procedencias, con expresión de todos los extremos prevenidos en el citado artículo.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3640

Don Miguel Grau Cervera, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en la ley de presupuestos del presente año económico, el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos acordó suprimir el peatón que servía la correspondencia á esta villa.

En su virtud, careciendo el Ayuntamiento de mi presidencia de medios con que sufragar los gastos que ha de reportar la sustitución del peatón suprimido, se hace público por medio del presente que si hay alguna persona que quiera comprometerse á desempeñar el expresado servicio por el solo estipendio de los cinco céntimos por carta ó pliego llevado á domicilio, se persone á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia.

Riudecols 20 de Septiembre de 1893.—Miguel Grau.

Núm. 3641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En cumplimiento de la circular número 3.502, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 13 del actual, dictada por la Delegación de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en el Negociado correspondiente, por el término de cuatro días, contaderos desde su publicación en el *Boletín oficial*, el reparto sobre la riqueza urbana que en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último fué declarada por los propietarios de esta ciudad.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Reus 20 de Septiembre de 1893.—El Alcalde accidental, Cayetano Aznar.

Núm. 3642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el repartimiento de cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada en esta villa á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados.

Vendrell 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Corbella.

Núm. 3643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último correspondiente á este término municipal para el corriente ejercicio, se hallará expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por aquellos contribuyentes á quienes afecta y admitiendo cualquier reclamación que se considere oportuna contra el mismo.

Ginestar 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 3644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último para el presente ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Coloma de Queralt 20 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 3645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminado el repartimiento de consumos, líquidos y sal, correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, se hallará de manifiesto al público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Freginals 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 3646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el repartimiento de líquidos de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Maspujols 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Llauredó.

Núm. 3647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos para el ejercicio corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Masdenverge 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Farnós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3648

REQUISITORIA

Don Cándido Urdiani y Roig, Capitán primer Ayudante, Juez instructor del regimiento de Cazadores de Tetuán décimo séptimo de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por falta grave de primera deserción, por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado del primer escuadrón del expresado regimiento Pedro Molina Peña, natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, el cual se ausentó de este cantón el día nueve de Agosto en traje de mecánica, es de veinte años de edad, de oficio labrador, de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno; señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de la ciudad de Reus, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de Tarragona.

Reus diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Urdiani.